

Doctora

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario (Ejecutivo de Menor Cuantía)
No. 2003-690
No. Rad.: 11001313024200300690
Demandante: Felipe Mendoza Vega
Demandados: Hernando Heredia Arquitectos LTDA.
Espacios Urbanos S.A.S.
Hayton Holding S.A.
Aldea Proyectos Inmobiliarios S.A.S.
(Antiguos socios de Construcciones El Lago LTDA.)

Asunto: Poder

SANDRA PATRICIA BONILLA NIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, de nacionalidad colombiana, en mi calidad de Primera Suplente del Gerente General de la **ALDEA PROYECTOS S.A.S.**, sociedad identificada con el N.I.T. 830.097.620-4, manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente a **DIEGO ANDRÉS CAMACHO RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.772.863 de Bogotá D.C., tarjeta profesional número 308.159 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: dacamachor@unal.edu.co inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que representen los intereses de la compañía, en el proceso ejecutivo de la referencia.

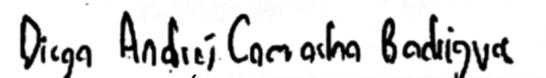
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial la de tomar todas la decisiones necesarias en el curso del proceso, como lo son, sin restringirse a ello, intervenir en todas las etapas procesales, presentar recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago, presentar excepciones, recibir notificaciones, solicitar pruebas, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer toda clase de recursos y todas aquellas que tiendan al fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA BONILLA NIETO
C.C. No. 39.779.915 de [Bogotá]
Primera Suplente del Representante Legal
ALDEA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Aceptó,



DIEGO ANDRÉS CAMACHO RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.772.863 de Bogotá D.C.
T.P. No. 308.159 del C. S. de la J.